

ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR  
DOÑA MARÍA ALEJANDRA GALDÁMES, DON ENZO  
DARÍO PÉREZ CABEZA Y DOÑA DANIELA AVENDAÑO  
RECEPCIONADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL  
MEDIO AMBIENTE CON FECHA 11 DE MARZO DE  
2014, 04 DE ABRIL DE 2014 Y 15 DE ENERO DE 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 001556

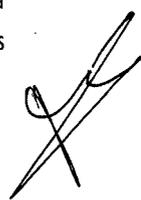
Santiago, 29 DIC 2017

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales;



2° Que, con fecha 20 de enero de 2014, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, "SEREMI de Salud RM"), recepcionó el ORD. N° 01/ID. DOC. N° 166.246, de la Ilustre Municipalidad de La Florida (en adelante, "I. Municipalidad"), que contenía la denuncia por ruidos presentada por doña María Alejandra Galdámes (en adelante, "la denunciante"), domiciliada para estos efectos en calle Alonso de Ercilla N° 8124, departamento N° 203, comuna de La Florida, Región Metropolitana;

3° Que, el motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión a disposiciones del D.S. N° 38/2011, por parte de la Empresa de Camiones, Asfalto Vergara (en adelante, "el denunciado"), por ruidos generados en el establecimiento ubicado en la calle Alonso de Ercilla N° 8060, comuna de La Florida, Región Metropolitana. Dicho establecimiento correspondería a una fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° números 1 y 13, del D.S N° 38/2011;

4° Que, se acompañó al ORD N° 01 de la I. Municipalidad los siguientes documentos: a) copia de informe inspectivo, con fecha 18 de noviembre de 2013, por parte del Inspector Municipal de la I. Municipalidad; y b) copia del ORD N° 1582 de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, en que remite la denuncia de doña María Alejandra Galdámes a la I. Municipalidad;

5° Que, con fecha 11 marzo de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó el ORD. N° 2061, de la SEREMI de Salud RM, por el cual, remitió la denuncia y la solicitud de fiscalización;

6° Que, con fecha 06 de junio de 2014, mediante el ORD. D.S.C. N° 674, esta Superintendencia informó a la I. Municipalidad que, en relación a los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos a la norma de Emisión de Ruido, contenidos en la denuncia presentada, serían incorporados en el proceso de planificación de Fiscalización;

7° Que, con fecha 04 de abril de 2014, la SMA, recepcionó una denuncia ciudadana por ruidos presentada por don Enzo Darío Pérez Cabeza (en adelante, "el denunciante"), para estos efectos domiciliado calle Alonso de Ercilla N° 8124, comuna de La Florida, Región Metropolitana, por ruidos generados por el denunciado ya individualizado;

8° Que, con fecha 27 de junio de 2014, mediante el ORD. D.S.C. N° 760, esta Superintendencia informó al denunciante que, en relación a los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos a la norma de Emisión de Ruido, contenidos en su denuncia, serían incorporados en el proceso de planificación de Fiscalización;

9° Que, en la misma fecha del considerando anterior, mediante ORD. D.S.C N° 759, esta Superintendencia informó a la I. Municipalidad que, en relación a los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos a la norma de Emisión de Ruido, contenidos en la denuncia ciudadana, serían incorporados en el proceso de planificación de Fiscalización. Además, solicitó a la I. Municipalidad, constatar la existencia de autorizaciones y/o patentes para el funcionamiento de la empresa denunciada;

10° Que, con fecha 15 de enero de 2015, la SMA, recepcionó el ORD. N° 08/ID DOC. N° 220.792, de la I. Municipalidad, que contenía la denuncia por ruidos presentada por doña Daniela Avendaño (en adelante, "la denunciante"), domiciliada para estos efectos domiciliada en calle García Hurtado de Mendoza N° 8089, departamento N° 415, comuna de La Florida, Región Metropolitana;

11° Que, el motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión a disposiciones del D.S. N° 38/2011, por parte del denunciado ya individualizado. Agrega la I. Municipalidad que, los inspectores de dicho órgano concurren al domicilio del denunciado, constatando la existencia del taller de reparación de camiones, donde además se almacenan tambores de aceite y otros elementos, cursando la denuncia N° 90.001.628 por exceder el rubro de la patente Rol N° 2-31270, cuyo giro autorizado es de bodega oficina comercial;

12° Que, se acompañó al ORD N° 08 de la I. Municipalidad los siguientes documentos: a) copia del ORD N° 01 de la I. Municipalidad; b) copia de los ORD. D.S.C N° 674 y 759 por parte de la SMA; c) copia del informe inspectivo, con fecha 24 de diciembre de 2014, por parte del Inspector Municipal de la I. Municipalidad; c) copia de autorizaciones y/o patentes para el funcionamiento de la empresa denunciada; d) copia parte N° 90.001.628 por exceder el rubro autorizado por el Municipio; y d) fotografías del domicilio del denunciado;

13° Que, con fecha 27 de enero de 2015, mediante el ORD. D.S.C. N° 141, esta Superintendencia informó a la I. Municipalidad que, en relación a los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos a la norma de Emisión de Ruido, contenidos en la denuncia presentada, serían incorporados en el proceso de planificación de Fiscalización;

14° Que, en la misma fecha del considerando anterior, mediante Carta N° 140, esta Superintendencia informó al denunciado que, ha recepcionado denuncias por supuesta emisión de ruidos provenientes de la Empresa de Camiones, Asfalto Vergara, ubicada en calle Alonso de Ercilla N° 8060, comuna de La Florida. Además, se informó que la SMA podría iniciar un procedimiento sancionatorio;

15° Que, con fecha 07 de julio de 2015, mediante el ORD. N° 1197, esta Superintendencia, en el marco del Subprograma de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2015, encomendó a la SEREMI de Salud RM la actividad denunciada por ruidos, para que realice las acciones de fiscalización pertinentes, solicitando además, que los antecedentes recabados en las actividades realizadas fueran remitidas a la brevedad;

16° Que, con fecha 01 de octubre de 2015, mediante el ORD. N° 5149, de la SEREMI de Salud RM, informó a esta Superintendencia del resultado de la fiscalización ambiental encomendada. Detalló que, con fecha 09 de septiembre de 2015, personal técnico de la Unidad de Acústica Ambiental de la SEREMI de Salud RM, en el marco de la planificación de la inspección y con el objeto de coordinar una visita de inspección, tomó

contacto telefónico con doña Daniela Avendaño, quien señaló que la actividad denunciada ya no le generaba molestias por ruido, por lo que manifestó desistir en su denuncia;

17° Que, concluyó la SEREMI de Salud RM, tomando en consideración lo señalado anteriormente, dar por terminada la acción de fiscalización encomendada, acordando informar los resultados a la SMA;

18° Que, con fecha 02 de diciembre de 2015, mediante Memorandum N° 521 de 2015, de la División de Fiscalización de la SMA, informó a la División de Sanción y Cumplimiento, sobre el resultado de la actividad encomendada referida en el considerando anterior;

19° Que, con fechas 10 y 16 de noviembre de 2017, la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, se contactó con doña Daniela Avendaño y don Enzo Darío Pérez Cabeza vía correo electrónico, quienes confirmaron que la empresa había disminuido los ruidos;

20° Cabe agregar que, desde que se recepcionó esta denuncia hasta la fecha, esta Superintendencia no han recibido más denuncias ni nuevos antecedentes en contra del denunciado por los hechos antes descritos;

21° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra del denunciado.

#### RESUELVO:

I. **ARCHIVAR** las denuncias presentadas por doña María Alejandra Galdámes, don Enzo Darío Pérez Cabeza y doña Daniela Avendaño, ingresadas a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fechas 11 de marzo y 04 de abril de 2014, y 15 de enero De 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del denunciado.

II. **TENER PRESENTE** que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente [http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana\\_historico.html](http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html).

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

**III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

**ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**



**Marie Claude Plumer Bodin**  
**Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Distribución:**

- Sr. Rodolfo Carter Fernández. Alcalde de la I. Municipalidad de La Florida. Av. Vicuña Mackenna N° 7210, comuna de La Florida, Región Metropolitana (Carta Certificada)
- Sra. María Alejandra Galdámes. Calle Alonso de Ercilla N° 8124, departamento N° 203, comuna de La Florida, Región Metropolitana (Carta Certificada)
- Sr. Enzo Darío Pérez Cabeza. Calle Alonso de Ercilla N° 8124, comuna de La Florida, Región Metropolitana (Carta Certificada)
- Sra. Daniela Avendaño. Calle García Hurtado de Mendoza N° 8089, departamento N° 415, comuna de La Florida, Región Metropolitana (Carta Certificada)

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.